31

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No.

Ref. Verbal Sumario

Demandante: Esperanza Pacheco Zúñiga

Demandado: Segundo Camilo Botina

Rad: 2020-00098-00

Revisado el expediente, se puede determinar que no se presentó subsanación alguna, dejando transcurrir en silencio el término legal para hacerlo.

Es por esto que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1º **RECHAZAR** la presente demanda y AUTORIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 2º. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifiquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

